REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0112-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"(…) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (…)";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";*

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(…) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (…) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (…)"*;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(…) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (…)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *"(…) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (…)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a: *"(…) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. (…)"*;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (…)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establecen como principios ambientales los siguientes: *"(…) 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención. 8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación. (…)";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la*

rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Para garantizar los derechos ambientales y de la naturaleza, la Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la recuperación de los espacios naturales degradados y su resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo.";*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas."*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente define al plan de manejo de área protegida como: *"(…) el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta. (…)"*;

Que, el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala: *"El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina."*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376, emitido el 07 de mayo de 2026, el Presidente

de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Resolución No. 001-DE (052-A-DE), de 16 de enero de 1996, publicada en el Registro Oficial No. 905 de 15 de marzo de 1996, resolvió en su artículo 1: *"Declarar Reserva Ecológica Manglares Cayapas – Mataje, e incorporar al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, el área de manglares, remanentes de bosques húmedo tropical, guandales, ranconchales, tierra firme y aguas interiores localizadas en los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en una extensión aproximada de 51.300 hectáreas (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0063-A del 13 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del ex Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó en su artículo 1: *"Ampliar la extensión de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM) en 61 641,573 hectáreas quedando una superficie total de 118.029,473 hectáreas, ubicada en la provincia de Esmeraldas, los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro y las parroquias Borbón, La Tola, Pampanal de Bolívar, Santa Lucía de las Peñas, Antón, Mataje, San Lorenzo y Tambillo.(…)";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-025 del 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, elabora y valida técnicamente el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, el cual en su parte pertinente manifiesta: *"7. CONCLUSIONES El Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo, así como con los parámetros definidos en el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y estrategias para ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. Adicionalmente, del análisis realizado se concluye que el contenido del Plan de Manejo no vulnera ni afecta derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, por lo que no se configura la necesidad de realizar el proceso de consulta prelegislativa, conforme al marco constitucional y legal vigente. En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje. Por otro lado, se concluye que el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje se ajusta al marco legal y constitucional vigente y no vulnera derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, garantizados en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, al no afectar el ejercicio, goce ni protección de tales derechos. 8. RECOMENDACIONES Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje como su principal herramienta de planificación. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización y expedición del Plan de manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente-RCODA en el artículo 134.";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-1669-ME del 17 de noviembre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural lo siguiente: *"(…) Por lo expuesto y luego de la revisión correspondiente por parte de ésta Dirección, remito el informe Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-025 del 11 de noviembre de 2025 validación técnica del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje , así como el expediente respectivo, para su aprobación. Posteriormente, por su intermedio se enviará la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para dar inicio al trámite de oficialización de esta herramienta de planificación. En ese sentido, también se adjunta el borrador de Acuerdo Ministerial (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0188-ME de 25 de noviembre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"Por medio del presente, hago referencia al Memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-1669-ME del 17 de noviembre de 2025, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Subsecretaría que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, en coordinación con el personal del área protegida y con el apoyo técnico de la Fundación Krucial y el financiamiento de ReWild y del Bezos Earth Fund (BEF), así como el aporte de la Cooperación Financiera Alemana – KfW, se llevó a cabo la actualización del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, proceso que se desarrolló de forma participativa con actores estratégicos. Al respecto y en base al informe técnico NRO. MAE-SPN-DAPOFC-2025-025, me permito indicar que el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, se encuentra aprobado. Por lo expuesto, envío el respectivo expediente incluyendo el borrador de acuerdo ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada. (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0506-M de 13 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica recomienda al despacho ministerial: *"Por lo expuesto, esta Coordinación General Jurídica recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, al verificarse que el instrumento propuesto observa los principios de juridicidad y racionalidad, en el marco de las competencias atribuidas a esta Cartera de Estado.";*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo. 1.- Expedir el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera, garantizando la conservación de los procesos ecológicos que determinan la

funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, el cual se encuentra en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/195K3x6bEgm3JM8kSwvj_O8Svlr_1D691/view?usp=sharing

Artículo. 2.- El plazo de vigencia del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje es de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, por razones de orden técnico y legal que lo justifiquen.

Artículo. 3.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: En el plazo de cinco años, se realizará una evaluación de medio término del Plan de Manejo del área protegida, en aplicación de los principios de precaución, prevención y eficacia, y con base en los resultados obtenidos, se podrá actualizar total o parcialmente la planificación estratégica del Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría General.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

** Documento firmado electrónicamente por Quipux*